

Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 32859 (2018-02247)

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **JUAN CARLOS GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.759.427, quien se encuentra privado de la libertad en el Cpmc de la Ciudad, conforme a documentos remitidos por el penal.

ANTECEDENTES

El **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, en sentencia proferida el **14 de noviembre de 2019**, condenó a **JUAN CARLOS GALEANO CASTAÑEDA**, y otro, a la pena principal de **110 MESES DE PRISIÓN** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término la pena de prisión, como cómplice responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO**, según hechos ocurridos el **13 de marzo de 2018**. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del mismo **13 de marzo de 2018**.

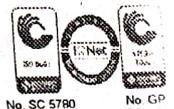
Este estrado judicial avocó conocimiento el **30 de octubre de 2020**.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio 2020EE0189734 del 16 de diciembre de 2020-*ingresado al Juzgado el 1 de febrero de 2021*-, el Director del Cpmc de la Ciudad, remite para estudio de redención de pena a favor del sentenciado **JUAN CARLOS GALEANO CASTAÑEDA**, los siguientes documentos:

- Cartilla biográfica del interno.
- Certificado de cómputos.

Palacio de Justicia de Bucaramanga – Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17052911	01/08/2018 a 30/09/2018	ESTUDIO	198
17162462	01/10/2018 a 31/12/2018	ESTUDIO	312
17343145	01/01/2019 a 31/03/2019	ESTUDIO	303
17432410	01/04/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	297
17541301	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	354
17648843	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	324
17758236	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	348
17852079	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	330
17924914	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	372
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			2838

- Certificado de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
SN	16/03/2018 a 15/12/2018 16/12/2018 a 15/09/2020	BUENA EJEMPLAR

- Constancia de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
SN	15/09/2020 a 15/12/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibidem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **JUAN CARLOS GALEANO CASTAÑEDA**, al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de 237 DÍAS POR ESTUDIO, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JUAN CARLOS GALEANO CASTAÑEDA**, en cuantía de 237 DÍAS POR ESTUDIO; de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez

bsbm